

TALCA, veinticuatro de Septiembre de dos mil dieciocho.

Por entrada con esta fecha a mi despacho.-

VISTOS:

A fojas 32 a 36, y 40 a 42, doña GLADYS ELEONORA DE LAS MERCEDES SALDAÑA HIDALGO, Cédula Nacional de Identidad N° 5.702.141-1, domiciliada en calle 12 ½ Oriente, N°2279, Villa Cerro Azul, de la ciudad de Talca, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, conforme a las normas de la Ley 19.496, en contra de "EMPRESAS LA POLAR S.A", RUT N°96.874.030-K, representada legalmente por su Gerente General don Miguel Ángel Gaete Céspedes, ambos con domicilio en calle 1 Sur N°1450, de la ciudad de Talca; acciones que funda en los antecedentes que, en términos generales, a continuación se señalan:

Manifiesta que, con fecha 06 de Febrero de 2017, concurrió a la Tienda La Polar, con la intención de comprar una campana de cocina, y al llegar al mesón de pago, la vendedora le insiste que debe hacer la compra con la tarjeta VISA que tiene aprobada, faltando solo la migración del proceso de la tarjeta normal a VISA, la denunciante le señala que no es innecesario, ya que todas las compras las ha realizado con la tarjeta normal, sin entender nada de lo que se le hablaba. Sin embargo, para finalizar la compra la persona que la atendió le indicó que se había realizado un traspaso y que su cuenta sería VISA.

Hechos los reclamos correspondientes, la denunciante asegura que no obtuvo ninguna respuesta satisfactoria por la empresa, puesto que nunca se le otorgó una información oportuna, para solucionar su problema.

Sostiene la denunciante que, debido a la situación por la cual tuvo que pasar, le vino una depresión y otras afecciones físicas, por las que ha tenido que incurrir en diversos gastos económicos.

SENTENCIA
EJECUTORIADA

En derecho, manifiesta que se ha infringido por parte de la denunciada los artículos 3º letra b), e), 12 y 23 de la Ley 19.496. Civilmente demanda la cantidad total por daño moral de \$1.000.000 (un millón de pesos), o la suma que el Tribunal determine en justicia y equidad, con expresa condena en costas.

Las acciones antes referidas fueron debidamente notificadas, según consta de estampado rolante a fojas 47 a 47 vta, y contestadas mediante minuta escrita rolante a fojas 65 a 74 de autos.-

A fojas 85 a 86, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la presencia de ambas partes, rindiéndose la prueba documental, que constan en autos.-

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

A) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, la parte denunciante encuadra los hechos narrados en la infracción por parte de la denunciada al artículos 3º letra b), e), 12 y 23 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que, en lo principal de la presentación de fojas 65 a 74, la parte denunciada, contestando las acciones, solicita se declare la prescripción de la acción, argumentando que, de lo declarado por la propia actora en su libelo, los hechos en que se sustentan las acciones ocurrieron el 6 de Febrero de 2017, interponiendo el reclamo ante SERNAC N° R2017G1912235, el día 19 de Diciembre de 2017, esto es, transcurridos 10 meses de la ocurrencia de los mismos, el que fue respondido mediante carta de 29 de Diciembre de 2017, interponiendo las acciones de autos con fecha 16 de Febrero de 2018, ante el Tribunal.

Atendido lo expuesto precedentemente, y conforme a lo normado en el artículo 26 de la Ley 19.496, las acciones estarían prescritas,

SENTENCIA
EJECUTORIADA

toda vez que, entre la fecha de la supuesta infracción, y la presentación de las mismas, han transcurrido 12 meses y 10 días, encontrándose absolutamente extemporánea.

En subsidio de lo anterior, solicita el rechazo de las acciones, con expresa condena en costas, argumentando –en términos generales– que no existe en el libelo infracción alguna a las normas de protección al consumidor, toda vez que la migración de tarjeta se efectuó previa entrega de todos los antecedentes a la actora, quien manifestó su voluntad de estar de acuerdo mediante el estampado de su huella digital.

Asimismo, asegura que la actora solicitó refinanciar su deuda, en 12 cuotas para el pago de las compras y 15 cuotas para el pago del avance en efectivo, y pese a eso el costo total del crédito fue exactamente el mismo.

Finalmente, solicita al Tribunal declare temeraria la denuncia y demanda civil interpuestas en su contra, en atención a lo señalado en su presentación, además por la falta de rigor jurídico en las peticiones indemnizatorias sin fundamento en la demanda civil. Por lo que solicita se condene a la denunciante a la sanción dispuesta en el artículo 50 letra e) de la Ley 19.496, o aquella que el Tribunal estime conforme al proceso, dado que la sra. Hidalgo se habría visto motivada por un mero afán de lucro fácil, interponiendo demandas infundadas.-

TERCERO: Que, a fin de acreditar sus dichos, la parte denunciante, rindió prueba documental rolante de fojas 1 a 31 y 75 a 84 de autos.

CUARTO: Que, a su turno, la parte denunciada de autos ha rendido prueba documental rolante a fojas 53 a 64 de autos.-

QUINTO: Que, efectuado un análisis de los antecedentes que rolan en el proceso conforme al artículo 14 de la Ley Nº 18.287, es dable señalar que, conforme consta del fundamento de la denuncia de autos,

SENTENCIA
EJECUTORIADA

la actora SALDAÑA HIDALGO argumenta la existencia de infracción a las normas de la Ley de Protección al Consumidor en base a los hechos ocurridos en el mes de Febrero de 2017 –específicamente el día 06 – fecha en que, sin su consentimiento, la denunciada procedió a migrar su tarjeta de crédito de la tienda por una VISA ofertada por la misma, sin obtener respuesta a sus reclamos elevados al respecto.

Consta asimismo, de la presentación de fojas 32 a 36, que se inició la tramitación de la denuncia de autos, ante el Tribunal, con fecha 16 de Febrero de 2018, habiendo agotado primeramente la denunciante la etapa administrativa mediante reclamo interpuesto ante SERNAC, con fecha 19 de Diciembre de 2017.

Para el caso particular, la Ley Nº 19.496, establece en su artículo 26 un plazo de prescripción de la acción persecutoria de responsabilidad contravencional de 6 meses, venciendo éste el día 06 de Agosto de 2017.

Así las cosas, existiendo en el proceso antecedentes que evidencian que ha transcurrido el plazo legal de prescripción, en la forma alegada por la parte denunciada, necesariamente ha de acogerse la alegación de prescripción opuesta en autos y, consecuentemente, rechazarse la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas en lo principal y primer otrosí de la presentación de fojas 32 a 36 de autos, declarando la prescripción de la misma.-

B) EN CUANTO A LO CIVIL:

SEXO: Que, en el primer otrosí de la presentación de fojas 32 a 36, y 40 a 42, doña GLADYS ELEONORA DE LAS MERCEDES SALDAÑA HIDALGO, ya individualizada, interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de “EMPRESAS LA POLAR S.A”, RUT Nº96.874.030-K, representada legalmente por su Gerente General don Miguel Ángel Gaete Céspedes, ambos con domicilio en 1 Sur

SENTENCIA
EJECUTORIADA

Nº1450, Talca, a objeto de que sea condenada a pagarle la suma total por daño moral de \$1.000.000 (un millón de pesos), por concepto de indemnización por daño moral, o la suma que el Tribunal determine en justicia y equidad, con expresa condena en costas.

SEPTIMO: Que, conforme a lo razonado precedentemente, necesariamente ha de rechazarse la acción civil, por no constar la relación de causalidad necesaria entre la contravención y los daños.-

Por estas consideraciones, y teniendo presente además lo que disponen los artículos 13, 14, 52 y 54 de la Ley 15.231 y artículos 1, 14, 15 y 17 y siguientes de la Ley 18.287;

SE DECLARA:

1.- Que, **SE RECHAZA** la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 7 a 12 de autos, por encontrarse prescrita la acción contravencional.-

2.- Que, conforme a lo resuelto, **SE RECHAZA** la petición de la denunciada y demandada civil en orden a que se declare temeraria la acción interpuesta por la contraria.

3.- Que, **NO SE CONDENA** a la parte denunciante infraccional de autos **AL PAGO DE COSTAS** de la presente causa.-

Resolvió el Sr. **DEMETRIO GABRIEL BADER ZACARIAS**, Juez Letrado Titular. Autorizó la Sra. **MARIA DEL ROSARIO CACERES SOTO**, Secretaria Letrada Subrogante.

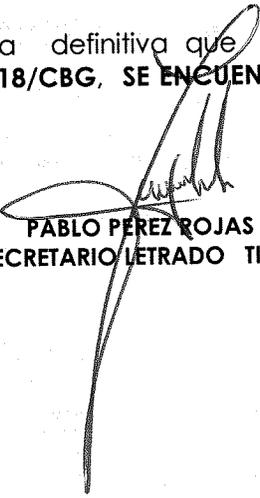
SENTENCIA
EJECUTORIADA

2º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
1 PONIENTE Nº 1133
TALCA

Talca, veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICO:

Que la copia de la sentencia definitiva que rola desde fojas 95 a 97
Corresponde a la causa Rol Nº **1178 - 2018/CBG**, **SE ENCUENTRA EJECUTORIADA**, y cuya
copia es fiel de su original.


PABLO PÉREZ ROJAS
SECRETARIO LETRADO TITULAR

